









REPÚBLICA DE COLON BÍA	POI	LICIA NACIO DE COLDIMBI	A		_		i de la companie de l		o ALME						0	4	4	22	CAC	
Nº INCIDENTE	1 00	95	7	6	1	8	-			No	o. de C	ompa	rendo)	გ -	1	- 1	33	548	>
450	1	D	A	1		ME		, FECH	AYH	ORA		-	HOF	RA.		_		1 6	AINUTO)5
ANO	-	0	Δ	1	2	3		5 6	00	01	02 0	3 04	05	06 0	-+-	09 1	-	Т	36	
200		8		7	8	9	1	11 12		1	14 15	-	1	18 1	9 20	21 2	22 23	1 4	70	
ATTACHER COMMON TO COMMON OF THE	VIA	PRINCI				Drt C			SECU	NDA	RIA			MUN	IGIPIO	H	LO		AD/COM	
AV CL ER AU D		7	MERO 31	O NOM	BRE	AV CI	CR W	DG TRIVE	RA 0610	MUN	13	NO	npHE.	8	KOC	sille	0	Ci	ns th	9
DARDIN A	-1	OTR	ي ب	-	-1		0	S O ABIE		L PÚBI	LICO	Q	DOMI	CILIO		MEDI	O DE TE	ANSP	ORTE	ŌΤ
COM	140		Carrier -		- 1.			DEL PRE				R		MENI	0				I_ED/	AD.
C.C. J.E. D.E.		I.I. OTRO				_	11	25	1 3	3	Y	Ç	4	5	O		_		2	
			BRESYAL		DEL PR	ESUNT			^	F-	EJ.		1		11-	H	RESIDEN	1_	US	
-00	SIO	_ /1	PERTENE		BLACION	NY L	ERABLE	20	25_	LP.	770	2					000	ELUL	AR	
SI I NO	7			-							_			311 UNIC	61	2	05	93	AIS	
NO			MIL	lie	TA	4	-	ATIA	ARTAI		0		79"	IAM	(DV)	Ma	10	-	MBI	B
100	3.	DATOS D	QUIENT	ENGA LA	CUSTO	DIAO				o de qu	e el infra. JM i Ri	tor sea	menos di	16 3m	dikgen	ie este c	- April		ED/	
C.C. C.E. D.E.	PAS	T.I. OTRO	CUAL?		—	_			-	1 24	1	-	MALL D	Teal	Ï	-			-	A
		S Y APELLI		GA LA CU	STODIA	O PATE	TOP AN	STAD							DIRE	CION -	RESIDE	VCIA		
			PERIENE	CE A PO	BLACIO	N VULN	ERABLE					_		, TĘ	LEFOI	O FIJ	000	ELUI	AR	
51 1 NO	[دار			_	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		- ,				· · ·					-				
		EM	AIL				-1	DEP	ARTA	MENT	<u>.</u>	-	M	UNIC	1110			P.	AIS	٠
<u> </u>					DATOS	DEL LU	GAR DO	NDE SE DE	SARRO	KLAL	ACTIVI				- ::::::::::::::::::::::::::::::::::::	in a				
			RAZONS	OCIAL								ACT	(BACHVI	ĘĆŅŪ	MICA E	N DESAR	NOLLO	-		
<u> </u>	× 11-	,	, NI	ř.	_	· · · ·	-1		. - :			100	_	DIRE	cció	N			_	
	Ĺ	-		- i	-	1_	AFD:	-	حداث	A T. T	(TT2'/-		-	-	-	-				
ORDEN DE PO	LICIA	100	MEDIA	CIÓN PO	LICIAL	. 4, 1	ŃĖĎIO	S DE P	1		DO PAHA		DIMILN	TO FOL	CIVO			-		
REGISTRO A PER		7	14.0	DO PUP. F	-						A MEDIO				*			-		í. 1
RETIRO DEL SI		10	-	nsión i	-			DAD L	1:1) A INMU	-		-	TA.	127				E
INCAUTACIÓN		/-	· -	URGEN					3 10	CAUT	ACIÓN DI	ARM/	S DE FL	EGO, M	UMCIO	NESYE?	(PLOSIV	D5		
<u> </u>						S	E PRESEN	TARON E	11	s cót/	TERALE	5						17.00		
SI'I N	0 7	Cual?						11 0.0000000000000000000000000000000000												
HECHOS:								DRTAMI								*				
50	:	EN	ON	We		oco	DA	NOO	٠.,	E	G	יוכן	HU	1	UN	a	10	N.	0/	4 g
DESCARGOS:	00	HE	EN	_a	DIVIZ	. 7	POR	700	501		N O	10/	ACC	رائي	. 19	10	NO	RI	MA	
		(*) (*) (*)				×0.				-		S 1040	KG - 5							٠
							6. FUI	NDAMEN	N OT	AMRO	TIVO					ASO IT III	QUERIN W	- ESPAC	BASI, III GI	ANLAO
(D) 2	3 T	ART	CULO.	7	8	9		F				MUM	ERAL	-	T	T -	-		LITERA	
		25	+ }-	-	-		0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9	0	- <u>A</u>	ВС	+-
1 2	3 (4 5	- 6	7	8	9	0	. 1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	. E	F G	+
1 2	_3_1.	4 5	į 6.	1.7	8	9	C	1. MUL	TA GE	NERA	ļ		<u>L</u>	L	·	L	L	1	J K	T
TIPO DE	MULTA	A	(1)	2	3		4	NO APL	11,000			AL		NO IM	PONE	MEDIC	DA COP	RECT	IVA [
LIZACIÓN	N DI BIA	MES I CI	PARTICIP	ACION I	HOGRA	MA CO	TIPO	DF ME	DIDA	COR	GOGKA	A.	SUED	NSIA	UMBO	DAL OV	LA ACTIV	//DAD		Tr
DESTRUCCIÓN	man his ha		REMOX K	-		Tal		AMONES			-	13				~ ~			VOLUCRA	10
(===					RECUI		E APEL	ACION P	ARA P	ROCE			NMED	ATO				Т-		
EN EN	CONT	RA DE		AUTORI				DONDE	SERE	EL	RECU	RSO	DE A	PELA	10000	?			NO	25
	110	M	DIS	Ta	170	1	U	le .	131	an	no	De	1111	1	NSF	ea	IOA	1	25	
AICI	1101					DA.	TOS D	EL FUN	CION	ARIO	DEP	DLICI	A	/	Pla	ca Poli		1 2	2000	>
Grado, Apellid	os y Ng	nbres									3	## X	W 46. A							1
Grado, Apellid Unidad	os y No	End &	NC.	2		SIIA	1910	'I	Cua	B	e o Caro	0 -	7 00	5	Te	léfono	_!	2.7	UY_	_
Unigad	ر	Wio	NC.	Zta o indire	M	E A	AK	Y	F	drant	e o Carg	A	2US	Cia			1	23	lgual for	na, al
Grado, Apellid Unidad Nota: El funcion extender documento pút	ر	Wio	VC	ta o indin Isedad o d dinero u o	actament Late per extra utilid	E /U te dinen rial a to iad al se	A/C o o dádro talmente cridor pu	as para ret la verdad, blico incur	incurra	on fur sanció	or acto o	ue fo	a ejecuta en el co odigo po	r en et d digo per nal trohi			1	23 es, o de laiseda	e igual forr	ma, al ca en
Unigad	nario de p mento pu slaco). Asi	Wio	T cibs directine una la se ofrezca	ta o indin Isedad o dinero u o DATO	ectament alle pan etra utilid S DEL	te dinential a to lad al ser	A/C o o dádro talmente rvidor pu ENTR	us para ret la verdad, blico incurr EVISTAD	incurra	on fur sanció	or acto o	ue fo	a ejecuta en el co odigo pe E API	ren et d hgo per hal trohi			1	23 es, o de faiseda	e igual forr	ma, al ca en
Uniond Nota: El funcion extender documento púl	nario de p mento pu slaco). Asi	Wio	VC a	ta o indin Isedad o dinero u o DATO	ectament talle pero stra utilid S DEL	te dinential a to lad al ser	A/C o o dádro talmente cvidor pu ENTR	us para ret la verdad, bliko incurri EVISTAD	incurra	on fur sanció	or acto o	E QU No. C	a ejecuta en el co odigo po E API	JOVE			1	23 es, o de laiseda	e igual forr d idectogi	ma, al-
Note: Fl funcion extender documento put	nario de p mento pu slaco). Asi	ACO policia que ri blico, corrus mismo, el q	10.	DATO	S DEL	(LOS	LENTR	as para ret la verdad, blico incurri EVISTAD	incurra rirá en la Q (S)	oheur p a en lu sanció EN C	A CAL par acto o sanción y n prevista ASO D	E QL No. C	.C.	JOVE			s function hecho o necer).		e iqual forr d icheclogi	The sales
Note: Fl funcion extender documento put	nario de p mento pu slaco). Asi	ACO policia que ri blico, corrus mismo, el q	10.	DATO	S DEL	(LOS	LENTR	EVISTAD	incurra rirá en la Q (S)	oheur p a en lu sanció EN C	A CAL par acto o sanción y n prevista ASO D	E QL No. C	.C.	JOVE			s function hecho o necer).		77	The sales
Note: Fi funcion extender documento put	nario de p mento pu slaco). Asi	ACO policia que ri blico, corrus mismo, el q	10.	DATO	S DEL	(LOS	LENTR	EVISTAD	incurra rirá en la Q (S)	oheur p a en lu sanció EN C	A CAL par acto o sanción y n prevista ASO D	E QL No. C	.C.	JOVE			s function hecho o necer).		77	The sales
Note: Fi funcion extender documento put	nario de p mento pu slaco). Asi	ACO policia que ri blico, corrus mismo, el q	10.	DATO	S DEL	(LOS	LENTR	EVISTAD	incurra rirá en la Q (S)	oheur p a en lu sanció EN C	A CAL par acto o sanción y n prevista ASO D	E QL No. C	.C.	JOVE			s function hecho o necer).		77	The sales
Note: Fi funcion extender documento put	ario de p mento pu slaco). Así llidos	ACO policia que ri blico, corrus mismo, el q	10.	ONES	S DEL	ILOS:	MADO	OE LA I	POLIC	Short of the sanction EN C	A CAL par acto o sanción y n prevista ASO D	Telefo	.C.	JOVE	esempe ual (conç velto por		s function hecho o necer).		77	The sales
Note: Fi funcion extender documento put	ario de p mento pu slaco). Así llidos	Pico olicia que ri blico, conve mamo, el q	10.	ONES	S DEL	ILOS:	MADO	QE LA I	POLIC	Short of the sanction EN C	A CAL par acto o sanción y n prevista ASO D	Telefo	ie API	JOVE	esempe ual (conç velto por		s function hecho o necer).		77	The sales







NIT 890, 102, 018-1

QUILLA-21-009954

Barranquilla, enero 20 de 2021

Señor (a) DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ CARRERA 4A No.49-47 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-14965

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81133548'

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81133548 dentro del expediente 08-001-6-2019-14965.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.









ACTA DE AUDIENCIA (EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-14965) INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81133548

INFRACTOR: DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ CC. No. 1043144450

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CON CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133548 dentro del expediente 08-001-6-2019-14965.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 08 de junio de 2019, a las 09:36 A.M. el patrullero de la Policía Nacional CARLOS ANGEL JIMENEZ BARRIOS , identificado con la placa policial No.127093 impuso Orden de comparendo No 8113528 al Señor (a) DAVID ARTURO GONZALRZ DE LA HOZ identificado (a) con el CC. No.1043144450 por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PULICO CON UN BICICOCHE EN ZONA PEATONAL EN VIOLACION A LA NORMA", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81133548.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO











Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...".

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policia Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL











NIT 890,102,018-1

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 11 de julio de 2019 al (a) señor (a) DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ, identificado (a) con la C.C. No. 1043144450. y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81133529, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.











De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Lev 1801 del 2016), en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al señor DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ con cédula de ciudadanía No1043144450, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del señor DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ identificado con cédula 1043 144450, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 respecto del proceso verbal abreviado y el 140 numeral 4 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.











Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00).

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1043144450 por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) DAVID ARTURO GONZALEZ DE LA HOZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 1043144450 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de











formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley1, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla e día 06 de maro de 2019.

RICARDO/BURGOS GOMEZ INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROI URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policia proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).



